

Clase 8.

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en b) y c) de los apartados 1.º, 5.º, 7.º, 8.º, 42 y 44 y las clasificadas en c) de los apartados 17, 43 y 63 del marginal 2.801 del ADR y TPC y 801 del RID.

IMDG: Materias líquidas que requieren grupos de embalaje II y/o III siguientes: Materias número ONU 1.833, 1.840, 2.580, 2.581, 2.582, 1.757, 1.814, 1.819, 1.824, 2.677, 2.681, 2.797, 1.719, 1.805, 2.693, 2.672 y 2.209.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes recipientes a granel, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 1 de julio de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.

19497 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de láminas de betún modificado con elastómeros, fabricadas por «Magdan, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Magdan, Sociedad Anónima», con domicilio social en travesía Industrial, 113, municipio de L'Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de láminas de betún modificado con elastómeros, fabricados por «Magdan, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en L'Hospitalet de Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio LGAI, mediante dictamen técnico con clave 95013756 y 95013758, y el Organismo de Normalización y Entidad de Certificación, AENOR, por certificado con clave 032/527 y 032/528, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento la de homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1996, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DBI-8019, con fecha de caducidad el 2 de julio de 1997 y disponer como fecha límite el día 2 de julio de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, certificado/s las que se indican a continuación:

Características comunes a toda las marcas y modelos

- Primera.—Descripción: Base.
Segunda.—Descripción: Armadura.
Tercera.—Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Magdan», tipo LBM (SBS)-30-FV, UNE 104.242/1:1995, marca comercial «Polivel-3».

Características:

- Primera: Betún modificado con elastómeros.
Segunda: Filtro de fibra de vidrio de 50 g/m².
Tercera: Plástico en cara interna y externa.

Marca: «MAGDAN», tipo LBM (SBS)-48-FV, UNE 104.242/1:1995, marca comercial: «Polivel-5».

Características:

- Primera: Betún modificado con elastómeros.
Segunda: Filtro de fibra de vidrio de 100 g/m².
Tercera: Plástico en cara interna y externa.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 2 de julio de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.

19498 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar ensayos de calibraciones in situ de masa y fuerza.

Vista la documentación presentada por el señor Peré Miró Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, camino de acceso a la Facultad de Medicina, sin número, de Bellaterra (Barcelona), para ser autorizado como laboratorio de ensayo para realizar ensayos de calibraciones in situ de masa y fuerza;

Visto que se cumple el artículo 2.1.1 del Real Decreto 2584/1981, del Reglamento General de Normalización y Homologación, donde se prevé que las acreditaciones no tienen carácter genérico, sino que se realizan para cada tipo de ensayos y en función de las normas y/o reglamentación técnica aplicable;

Vista la documentación que acredita suficientemente la capacidad del laboratorio para efectuar los ensayos por los cuales se solicita la autorización;

Visto lo que prevén los artículos 26 y siguientes del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, donde se regulan los laboratorios de ensayos como infraestructura acreditable para la calidad,

En virtud de lo que se dispone en el artículo 3 de la Orden de 5 de marzo de 1986, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12, relativa a la asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, he resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones para realizar ensayos de calibraciones in situ de masa y fuerza, de acuerdo con la acreditación RELE número 25/LC030-1/95.

Segundo.—Este laboratorio se inscribirá en el Registro de Establecimientos Industriales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 23, y con el artículo 29 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996. El plazo para la inscripción será de un mes a partir de la fecha de recepción de esta Resolución.

Tercero.—La presente acreditación queda vinculada al plazo que establezca la vigencia de la acreditación RELE. En caso de no renovarse, o bien, si se produce una suspensión de la acreditación RELE, en ambos casos tendrá que comunicarse a esta Dirección General.

Cuarto.—Este laboratorio de ensayos, en aplicación del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, disposición transitoria primera, podrá seguir actuando como tal hasta el 23 de julio de 1997, si bien, en todos los casos se fija como fecha límite el 7 de febrero de 1997, para que esta

entidad adapte sus Estatutos y adecue sus actuaciones en todo aquello que se dispone en el reglamento aprobado en este Real Decreto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio que puedan hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de junio de 1996.—El Director general, Albert Sabala Duran.

19499 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar ensayos in situ de compatibilidad electromagnética: Emisividad.*

Vista la documentación presentada por el señor Pere Miró Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, camino de acceso a la Facultad de Medicina, sin número, de Bellaterra (Barcelona), para ser autorizado como laboratorio de ensayo para realizar ensayos in situ de compatibilidad electromagnética: Emisividad;

Visto que se cumple el artículo 2.1.1 del Real Decreto 2584/1981 del Reglamento General de Normalización y Homologación, donde se prevé que las acreditaciones no tienen carácter genérico, sino que se realizan para cada tipo de ensayos y en función de las normas y/o reglamentación técnica aplicable;

Vista la documentación que acredita suficientemente la capacidad del laboratorio para efectuar los ensayos por los cuales se solicita la autorización;

Visto lo que prevén los artículos 26 y siguientes del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, donde se regulan los laboratorios de ensayos como infraestructura acreditable para la calidad,

En virtud de lo que se dispone en el artículo 3 de la Orden de 5 de marzo de 1986, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12, relativa a la asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, he resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones para realizar ensayos in situ de compatibilidad electromagnética: Emisividad, de acuerdo con la acreditación ENAC número 9/LE184-I/95.

Segundo.—Este laboratorio se inscribirá en el Registro de Establecimientos Industriales de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 23, y con el artículo 29 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996. El plazo para su inscripción será de un mes a partir de la fecha de recepción de esta Resolución.

Tercero.—La presente acreditación queda vinculada al plazo que establezca la vigencia de la acreditación del ENAC. En caso de no renovarse, o bien, si se produce una suspensión de la acreditación del ENAC, en ambos casos tendrá que comunicarse a esta Dirección General.

Cuarto.—Este laboratorio de ensayos, en aplicación del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, disposición transitoria primera, podrá seguir actuando como tal hasta el 23 de julio de 1997, si bien, en todos los casos se fija como fecha límite el 7 de febrero de 1997, para que esta entidad adapte sus Estatutos y adecue sus actuaciones en todo aquello que se dispone en el reglamento aprobado en este Real Decreto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio que puedan hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de junio de 1996.—El Director general, Albert Sabala Duran.

19500 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1996, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Alpicat.*

Vista la propuesta de apertura del partido médico de Alpicat, formulada por el Delegado territorial de Lleida del Departamento de Sanidad y Seguridad Social;

Dado el informe favorable de la División de Atención Primaria y Hospitalaria del Servicio Catalán de la Salud;

Dado que se ha dado audiencia al personal de los servicios sanitarios locales afectados, al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería, al Colegio Oficial de Médicos de Lleida y al Ayuntamiento de Alpicat, y vistas las alegaciones formuladas;

Dado que el partido médico de Alpicat, por la afluencia de veraneantes, así como de trabajadores temporales, supera los 6.000 habitantes en determinadas épocas del año, lo que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados;

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Decreto de 26 de septiembre de 1979 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 29, de 10 de octubre), por el que se asigna al Departamento de Sanidad y Seguridad Social la titularidad de las competencias a que se refiere la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 21 de julio), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad,

Resuelvo declarar abierto el partido médico de Alpicat.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 8 de julio de 1996.—El Consejero, Eduard Rufus i Pey.

19501 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre fusión de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Alt Camp Est.*

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos.

La situación asistencial del Área Básica de Salud Alt Camp Est hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en este área básica de salud, fusionándolos, y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos, total o parcialmente, dentro del ámbito del Área Básica de Salud Alt Camp Est, no implica ninguna modificación del régimen jurídico de los Médicos, Practicantes y Comarones titulares, ya que se mantienen las plazas existentes, y estos profesionales continuarán en su situación actual, pero referida al partido médico resultante de la fusión. No obstante, funcionalmente continuarán prestando sus servicios en el ámbito de los partidos médicos fusionados y dependiendo de los actuales Jefes de sanidad local.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados:

1. La fusión de los partidos médicos de Aiguamurcia, Alió, Bràfim, Cabra del Camp, Masllorrens, Nulles, El Pla de Santa Maria, El Pont d'Armentera, Rodonyà, Vila-rodon y Vilabella, que pasan a constituir el partido médico Alt Camp Est.

Declarar abierto el partido médico Alt Camp Est.